





*profesional vinculado y/o adscrito a LA SOCIEDAD; por lo tanto, tales pacientes son de total y plena responsabilidad de la SOCIEDAD.*

- La **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.** y **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA**, actualizaron las cláusulas del acuerdo contractual que los unía inicialmente mediante la suscripción de contrato de prestación de servicios de fecha 18 de julio de 2019, el cual tuvo por objeto *“EL CONTRATISTA, de manera independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, en los términos previstos en el presente contrato, se obliga para con LA CLÍNICA a la prestación de los servicios de terapia, en las modalidades de: (i) Respiratoria; (ii) del lenguaje; (iii) Ocupacional; (iv) Física y rehabilitación cardiaca, que sea necesario para la atención de los pacientes intrahospitalarios, ambulatorios, SOAT y de urgencias de LA CLINICA, que requieran los servicios”,* y en el cual se prestaron servicios únicamente hasta el 30 de septiembre de 2020
2. La demandada **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.** fue notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria laboral dirigida en su contra por parte de la señora **CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ** por la supuesta omisión en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por parte de la empresa **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA.**
  3. En la cláusula diecisiete del contrato de prestación de servicios de fecha 18 de julio de 2019 celebrado entre **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.** y **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA.**, se pactó:

*“DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA CLINICA, así como a sus funcionarios, agentes y empleados, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o familiares de los mismos; sus acreedores; sus contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA CLINICA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuera posible, y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA CLINICA, éste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito a EL CONTRATISTA, o llamarlo en garantía (...).*”



4. Conforme a lo anterior, **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA.**, debe hacer parte del proceso como llamada en garantía en virtud de los contratos comerciales en la medida que se comprometió a asumir las reclamaciones elevadas por los trabajadores que vinculó en calidad de empleador para la ejecución de los contratos suscritos con mi representada y mantener indemne a **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.**
5. La llamada en garantía está obligada conforme la cláusula diecisiete del contrato de prestación de servicios y lo contenido en la normativa antes indicada, a eximir de responsabilidad que pudiera presentarse ante eventuales reclamaciones que surjan con ocasión o como consecuencia de las actuaciones de **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.**, en desarrollo de los referidos contratos y particularmente frente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

### III. PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P., llamo en garantía a **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA.**, para que se profieran las siguientes condenas:

1. Que una vez resuelto lo pertinente con relación a los hechos de la demanda y en caso de una eventual condena en contra de mi representada **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.**, sea la llamada en garantía la que proceda con el pago de la condena en atención al contrato prestación de servicios suscrito entre **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.** y **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA.**
2. Que se reconozca la indexación de las condenas en el evento de que estas sean ordenadas.

### IV. FUNDAMENTOS EN DERECHO

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA.**, llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que el mismo, en atención al contrato prestación de servicios, proceda a amparar las eventuales condenas que puedan suscitarse en virtud de las



pretensiones de la demanda interpuesta por la señora **CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.**

En este orden, resulta claro que **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA**, es la llamada a amparar las eventuales condenas que puedan imponerse por las pretensiones de la demanda promovida por la señora **CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ**.

## **V. PRUEBAS**

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

### **1. DOCUMENTALES**

1. Oferta de servicios de terapia para los pacientes de la Clínica del Country.
2. Contrato de prestación de servicios de fecha 18 de julio de 2019.
3. Certificado de existencia y representación legal de **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA**.

## **VI. ANEXOS**

1. Llamamiento en garantía.
2. Escrito de demanda, subsanación y anexos.
3. Auto inadmisorio de la demanda promovida por la señora **CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ** en contra de mi representada
4. Auto admisorio de la demanda promovida por la señora **CLAUDIA ESPERANZA OJEDA GÓMEZ** en contra de mi representada.
5. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

## **VII. NOTIFICACIONES**

1. El llamado en garantía **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA** recibirá notificaciones en la carrera 16 No.82-47/51 consultorio 401 y al correo electrónico [terapiasdelcountry@yahoo.com](mailto:terapiasdelcountry@yahoo.com)
2. La demandada recibirá notificaciones en la carrera 16 No.82.-57 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificacionessdc@clinicadelcountry.com](mailto:notificacionessdc@clinicadelcountry.com)



3. El suscrito recibirá notificaciones a través de la secretaría del Juzgado y/ o en mi oficina que se encuentra ubicada en la calle 70 No. 7 - 30 piso 6 de la ciudad de Bogotá y/o correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

Atentamente,

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del CSJ

KVR/TMLE